

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE MAYO DE 1983

Nº 19.819

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 3 de febrero de 1983

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

El Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, a petición de la firma forense Galindo, Arias & López, apoderados judiciales de C. B. Fenton & Company Inc., dentro de la actuación administrativa dirigida a exigir el pago del impuesto sobre la renta han solicitado consulta sobre la constitucionalidad de la circular 201-08 de 27 de noviembre de 1979 y Memorándum No. 201-18 emitidos por la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Consular y Naves, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

No obstante que la firma forense que solicitó la consulta de inconstitucionalidad, desistió de dicha advertencia, de acuerdo con su escrito visible a folio 24, la Corte tiene necesariamente que entrar a resolver el fondo de la petición con base en lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 46 de 1956.

Corrido el traslado que señala el artículo 69 de la excerta citada, el Señor Procurador de la Administración conceptúa que la consulta no es viable, bajo los siguientes argumentos:

"1) La potestad reglamentaria del Organo Ejecutivo Nacional inserta en el artículo 164 ordinal 5o. de la Constitución Nacional, se refiere a la facultad que tiene para reglamentar las leyes por medio de Decretos Ejecutivos.

2) Para reglamentar una disposición de un Decreto Ejecutivo Reglamentario no es necesario otro Decreto Ejecutivo como pretende el recurrente.

En el caso en estudio esto se hizo por medio de instrucciones impartidas por el Director General de Ingresos que se encuentra facultado para ello de conformidad con los artículos 6 y 7

del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

Estos artículos a la letra expresan: "Artículo 6.- El Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso puede delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

En el ejercicio de esta función el Director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Dichas resoluciones comenzarán a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ellas no habrá recurso alguno en la vía gubernativa".

"Artículo 7.- El Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de Resoluciones cuando las circunstancias así lo exijan. Dichas resoluciones serán obligatorias a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre que dentro de igual término no sean recurridas ante el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo caso el Organo Ejecutivo fijará el criterio definitivo. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo".

La circular 201-08 de 27 de noviembre de 1979, acusada como inconstitucional es del tenor siguiente:

"1.- En aquellos países, que los fletes marítimos de los buques de Bandera Panameña, no originen Ingresos Gravables de ninguna naturaleza y por ende que el monto que corresponda a dichos fletes por ninguna razón, motivo o circunstancia estará sujeto al pago de algún impuesto, la autoridad competente para hacerlo, expedirá una certificación en el sentido expresado.

2.- El consul panameño del lugar que se expida la certificación señalada en el punto anterior, verificará la firma del funcionario suscriptor y deberá expresar que dicho funcionario es competente para expedir esa clase de certificaciones.

3.- Remitida la certificación autenticada a la Dirección Consular y de Naves, esta verificada la firma del consul la hará llegar a la Dirección de Ingresos, dependencia que de encontraria conforme incluirá a los buques y naves de bandera del país expedidor en la lista de aquellos que no deben pagar impuestos sobre la renta en Panamá.

4.- La inclusión en la lista podrá ser eliminada en el caso que un flete cobrado por un buque, de bandera panameña, estuviese obligado a pagar o pagare algún impuesto en el país que hubiere expedido la certificación.

5.- La Dirección Consular y de Naves, establecerá comunicación permanente con las partes interesadas a fin de velar porque la reciprocidad se cumpla".

De igual forma el memorándum 201-18 de 29 de febrero de 1980, que de igual forma se acusa de inconstitucional dice así:

"1.- En primer lugar, deseamos enfatizar el hecho que Panamá no ha establecido ningún impuesto nuevo sobre los fletes. Sencillamente se trata del Impuesto sobre la Renta que grava los ingresos obtenidos por cualquier persona natural o jurídica que sean de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DÍAZ DE LEÓN

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

fueron panameña conforme ésta se define en el Código Fiscal.

Para el caso específico de las operaciones navieras, el mencionado impuesto grava las ganancias obtenidas por fletes pagados en Panamá o en el extranjero, que se refieran a transporte de carga o de pasajeros desde el extranjero hacia Panamá (puerto de destino) o desde Panamá (puerto de origen) hacia el extranjero.

El Decreto 60 de 1965, por el cual se reglamentan las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal, establece en su artículo 2do, que los contribuyentes de operaciones navieras pueden considerarse como renta gravable, el 10% del valor bruto de los ingresos recibidos por fletes. A la renta gravable (10% del total de fletes) se le aplicará las tarifas del artículo 699 del Código Fiscal para determinar el impuesto a pagar.

2.- La regla general de que toda empresa naviera está gravada con el impuesto sobre la Renta, tiene varias excepciones:

a) Las rentas provenientes del comercio marítimo internacional de naves mercantes nacionales inscritas legalmente en Panamá (ordinal "e" artículo 708 del Código Fiscal).

b) El arreglo que dispone la exención de doble tributación del Impuesto sobre la Renta en relación con las actividades navieras de los Estados Unidos y Panamá, celebrado mediante Canje de Notas, firmado en Washington el 15 de enero, el 8 de febrero y el 28 de marzo de 1941.

c) Las empresas propietarias de barcos matriculados en países extranjeros, si el país en el cual están matriculados dichos barcos se rige por el principio de reciprocidad en cuanto al gravamen de los ingresos obtenidos en dicho país por barcos de la marina mercante panameña. (Artículo 24 del Decreto 60 de 1965).

3.- Para obtener la exoneración del Impuesto sobre la Renta basada en el principio de reciprocidad se ha expedido la Circular # 201-08 de la Dirección General de Ingresos, fechada 27 de noviembre de 1979.

La mencionada circular establece que para obtener la exoneración se requiere presentar una Certificación expedida por autoridad competente del país en la que se exprese que dicho país no grava, con impuesto alguno, bajo ningún concepto, a las empresas propietarias o arrendatarias de naves con bandera panameña por concepto de los ingresos obtenidos por fletes generados por carga transportada desde o hacia ese país.

Para que Panamá otorgue la exoneración de nuestro impuesto a la renta se requiere pues que la Certificación sea amplia en el sentido de la exoneración que se otorga a las naves panameñas.

4.- Una vez tramitada la solicitud de exoneración, Panamá la otorgará siempre que cumpla con los requisitos expresados. La exoneración tendrá efectos para el futuro o sea a partir de la fecha que se otorgue.

Consecuentemente, lo pagado antes de obtener la exoneración, se considera un pago definitivo. Asimismo, lo no pagado antes de obtener la exoneración se cobrará con recargos e intereses.

5.- Para los casos de naves no exoneradas, las facturas por los fletes de la carga que estos transporten, no podrán incluir el impuesto por separado. O sea que está prohibido facturar y cobrar el Impuesto a la Renta por fletes a los beneficiados por el transporte.

6.- Los agentes locales de empresas navieras están obligados a retener el impuesto causado por los fletes cobrados en Panamá aunque es posible y así lo preferimos, que paguen el impuesto causado por todos los fletes de fuentes panameñas ya sea que se cobren en Panamá o en el extranjero.

Las empresas navieras extranjeras, que operan en la República de Panamá con más de un Agente Local, deberán al finalizar cada período fiscal, consolidar sus Ingresos de Fuente Panameña, a los efectos de establecer si existen diferencias entre los Impuestos causados y las retenciones que se les efectuaron conjuntamente a sus agentes.

Si los contribuyentes mencionados no presentan su declaración, la Dirección General de Ingresos, sobre la base de las informaciones proporcionadas por los agentes de retención, formulará la liquidación correspondiente y dispondrá que el agente de retención que elija proceda a retener la diferencia del impuesto faltante, sobre cualquier pago o acreditamiento que éste deba efectuar en el futuro, hasta agotar el saldo adeudado por el contribuyente.

7.- Con el objeto de facilitar las operaciones contables que deben realizar los agentes locales para efectuar el pago del Impuesto sobre la Renta a que nos hemos referido, este Despacho autoriza que a partir del mes de marzo la presentación de las declaraciones y el pago correspondiente se efectúe dentro de los treinta (30) días siguientes al mes en que se causa el impuesto.

En efecto, ni la Circular 201-08 de 27 de noviembre de 1979 ni el Memorandum No. 201-18 de 29 de febrero de 1980 están en pugna con ningún artículo de la Constitución Nacional.

Ambos actos, tanto la mencionada circular como el memorándum, tienen precisamente su fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Nacional que encomienda que son atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo, en este caso, y según el ordinal 5o. de esa norma, reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu y ambos actos acusados de inconstitucionalidad nacen bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 5o. y 7o. del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de la atribución que le encomienda el artículo 188 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES la Circular No. 201-08 de 27 de noviembre y el Memorandum No. 201-18 de 29 de febrero de 1980, emitidos por la Dirección

General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN S. ALVARADO
JORGE CHEN FERNANDEZ
RAFAEL A. DOMINGUEZ
RODRIGO MOLINA A.
CAMILO O. PEREZ
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.
LUIS CARLOS REYES
AMERICO RIVERA L.
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS S.
SECRETARIO GENERAL

Panamá veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres en la tarde, notifique al Procurador.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

A.D. ENRIQUE BERNAT FONTI-LLADOSA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica MUSIC POPS.

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licda. RICARDO MARTIN I.
Secretario Ad-Hoc.
(3a publicación)
L-331802

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente E ICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MARF ABRI, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica LENNIS, promovida en su contra por la sociedad LEVI STRAUSS AND COMPANY a través de la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de abril de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL JIMENEZ O.
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Licda. CIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
Secretaria Ad-Hoc.
L-331799
3ra. publicación.

AVISO

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al Señora Lilia Loo de Liao, mediante Escritura Pública # 1,006, del 25 de enero de 1983, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá el Establecimiento Comercial de mi propiedad denominado Comisariato y Bodega Cerro Batea, el cual está ubicado en la Calle A. Cerro Batea, Distrito de San Miguelito.

PINO ANTONIO LIAO
Cédula 8-220-2626.
L 332300

3ra. Publicación.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que por medio de la Escritura Pública # 1,005 del día 25 de enero de 1983, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al Señor Julio Díaz Chau, el Establecimiento Comercial de su propiedad denominado Alma-

cen Veranillo, ubicado en Calle T-1 Sector 32-108 de Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito.
PINO ANTONIO LIAO
Cédula 8-220-2626.
L 332301
3ra. Publicación.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general, que mediante la Escritura Pública No. 52-87 de 18 de mayo de 1983 de la Notaría 5a. del Circuito de Panamá, he vendido al señor ZOU YU CHENG DIAZ CHOW el establecimiento comercial de su propiedad denominado COMESARIA TO PAN DE AZUCAR ubicado en Calle 1a. de Pan de Azúcar, Dto. de San Miguelito, Panamá, 18 de mayo de 1983.
Sam Mei Jou Wong de Díaz.,
Cédula No. PE 8-2003.
L 332416
3era. Publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público, que el negocio denominado "SERVICENTRO EL DRAGON" ubicado en Vía Tocumen y Barriada Don Bosco que ampara la Patente Comercial No. 17681 de propiedad de SANTIAGO CHONLUI, fue traspasado a título de venta a la señora SIM KEUN CHU WONG, mayo 19 de 1983.
L 332516

3ra. Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público por este medio, que he vendido al señor Félix Hernando Chong Carrión, mi establecimiento comercial denominado "TIEMPO y ORO", ubicado en la Urbanización de Hato Pintado, Edificio Dos Torres, número (L-2-C), que operaba con la Licencia Comercial tipo "B", distinguida con el número 6412 en esta ciudad, mediante la escritura pública número 3729 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, fechada el 19 de abril de 1983.

Panamá, 18 de mayo de 1983.

Carlos Chung Yau
Céd. No. P.E. 7-843.

L 332430
2da. Publicación

DIVORCIOS:

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A LUIS LYNCH, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado Judicial, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto MARIA DEL ROSARIO OROCU S.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Por tanto, copias de este edicto se ponen a disposición de parte interesada hoy, once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

EL JUEZ,
Licdo. Carlos Strah Castrellón
Juez Sexto del Circuito de
Panamá, Ramo Civil.

LICDA. Elsie Álvarez A.
Secretaría

(L-331945)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio.

EMPLAZA:

A FELIX AUGUSTO CABALLERO MILLER, para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezcan a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ROSADA HERCILIA GARCIA DE CABALLERO.

Se hace saber a el emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de abril de 1983

El Juez,
Licdo. Andrés A. Almendral C.

RICARDO E. LEZCANO C.
Secretario

(L-331823)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, EMPLAZA:

"A la señora MARGARITA, VEGA CORDOBA, cuyo paradero se desconoce, para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado el señor BOLIVAR CASTILLERO SAMANIEGO, para lo cual se le concede el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se le haga seguir el Juicio".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy ocho -8- de abril de mil novecientos ochenta y tres.-

Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de
Los Santos.
L 317748
(Unica Publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No.4408 del 26 de abril de 1983 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de mayo de 1983 a la ficha 016422, rollo 10793, imagen 0147, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "Luzwor, S.A.".

(L-331804)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.4459 del 27 de abril de 1983 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, Registrada el 10 de mayo de 1983, a la ficha 0047 94, Rollo 10799, Imagen 0135, de la Sección de Micropelículas Mercantil del registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Denominada, "Ertoga S/A."

(L-331804)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de Escritura Pública 4434 de 26 de abril de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, regis-

trada el día 10 de mayo de 1983, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la ficha 00141 Rollo 10811, imagen 0037, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA FINANCIERA FLEGG, S.A."

(331804)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.4495 de 28 de abril de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 10 de mayo de 1983, en la ficha 17,622, rollo 10811, imagen 46, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "PORTAFOGLIO S.A.".

L-331840
Unica Publicación.

AVISO

Por medio de Escritura Pública No. 4410 de 26 de abril de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 9 de mayo de 1983, a la Ficha 057940, Rollo 10793, Imagen 0154 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HARNIT CORPORATION".

(L-331804)
Unica Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4649 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 005531, rollo 10834, Imagen 0062, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "KAMI CORPORATION".

L 332494
(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4646 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 005040, rollo 10834, imagen 0055, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "KONAR CORPORATION".

L 332494.
(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4651 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 067979, rollo 10834, imagen 0135, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "CASTELAR OVERSEAS CORPORATION".

L-332494
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4648 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 005037, rollo 10834, imagen 0048 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ISSARAN CORPORATION".

(L-332494)
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4647 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 004679, rollo 10834, imagen 0034, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INTERCOLD AND FINANCE CORPORATION".

(L-332494)
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4396 de 25 de Abril de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de mayo de 1983, en la Ficha 110238, Rollo 10841, Imagen 0314, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "FITOVERSEAS CORPORATION".

L-332494
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4645 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 004958, rollo 10834, imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FLOAT CORPORATION".

L-332494
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4644 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 004336, rollo 10834, imagen 0036, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "CENCIS CORPORATION".

L-332494
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4650 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de mayo de 1983, en la ficha 048020, rollo 10846, imagen 0210 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "EOLY INCORPORATED".

L-332494
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura No. 4652 de 4 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1983, en la ficha 058644, rollo 10834, Imagen 0128, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INVESTMENT ONDINA, S.A.". L-332494

(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7-P
El Suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto:

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra EDGARDO ZANETS, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Alfonso Shaw King, se han dictado las siguientes resoluciones:

" JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, Bocas del Toro, veintisiete -27- de mayo de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

Visto el Informe Secretarial en donde hace saber que el procesado EDGARDO ZANETS no se encuentra en la provincia de Colón, se ordena solicitar al mismo, por medio de EDICTO EMPLAZATORIO.

Notifíquese, cúmplase, --- El Juez, --- (fdo.) J. Benavides, --- La Secretaría, --- (fdo.) J. Díaz S."

" JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL, --- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9-P, - Bocas del Toro, veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).
..... VISTOS:.....

Comprobado el cuerpo del delito, con los dos Certificados Médicos expedidos por el Médico Forense de la provincia, como la opinión del señor Fiscal del Circuito, quien suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDGARDO ZANETS, varón, panameño, casado, de veinticuatro -24- años, detective natural de Panamá, residente en Finca "6" nació el 5 de diciembre de 1956, sabe leer y escribir, cursó el primer año de la Universidad hijo de José Adolfo Zanets y Carmen de Zanets, portador de la cédula No. 8-303-487, por infractor del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales.

El procesado Edgardo Zanets debe suministrar los medios de su defensa, si carece de medios para ello, se designará al Defensor de Oficio. De tres (3) días cuentan las partes para aducir las pruebas que tengan.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese, --- (fdo.) Josefina Díaz S., --- Juez Suplente 2º, del Circuito, --- (fdo.) Luis Hudson --- Secretario Ad-Hoc".

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de mayo de 1982 a las nueve -9:00- de la mañana, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el dela distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto emitida en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Alfonso Shaw King, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, (fdo.) Jesús A. Benavides Juez del Circuito

(Fdo.) Josefina Díaz S.
Secretaría Ramo Penal

Oficio 101

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 13-P

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto:

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra JOSE MOLINA JAEN, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Oliver Dixon Baker, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 28-P- - - Bocas del Toro, quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

..... VISTOS: Por lo anteriormente vertido, La Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a JOSE MOLINA JAEN, varón, mayor de edad, panameño, casado, jornalero, natural de Chiriquí Grande, jurisdicción de este Circuito, residente en Finca 13, del Distrito de Changuinola, no sabe leer ni escribir, ni cuando nació, hijo de Pedro Molina y Juana Jaén, sin cédula de Identidad Personal a CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS de reclusión en el lugar que determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Procedase a la notificación de esta sentencia al penado en la forma indicada por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970.

DERECHO: Artículo 2152, 2153, 2256, 2157 del Código Judicial y 319 Ordinal 2o del Código Penal.

Cópiase notifíquese y cúmplase -- La Juez -- (Fdo) Zenaida De Gracia de Lou -- La Secretaria -- (Fdo) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o) de diciembre de 1982 a las tres (3:00) de la tarde, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia emitida en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Oliver Dixon Beker, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Fdo
Zenaida De Gracia de Lou
Juez del Circuito

Fdo
Josefina Díaz S.
Secretaria

(Oficio 101)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ, por el de-

lito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, se ha dictado la siguiente resolución.

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 34-P-Bocas del Toro, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

..... VISTOS: Por tanto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE A CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ, varón, panameño, soltero, albán, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, nació el dos (2) de febrero de mil novecientos veintidós (1922) en Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, portador de la cédula de identidad personal número 1-3-394 de los cargos que le fueron deducidos en el auto de proceder fechado el 24 de julio de 1978.

Procedase a la notificación de esta Sentencia al procesado CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ en la forma indicada por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y 310 de 10 de septiembre de 1970.

Procedase a la notificación de esta Sentencia al procesado CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ en la forma indicada por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970.

DERECHO: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, -- -El Juez -- - (Fdo) Félix A. Morales -- -La Secretaria (Fdo) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de diciembre de 1981 a las tres (3:00) de la tarde para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta Sentencia emitida en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Fdo
Félix A. Morales
Juez del Circuito

Fdo
Josefina Díaz S.
Secretaria Ramo Penal

(Oficio 101)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de HERCILIA NAVAS 6 HERCILIA NAVAS DE SIROPES, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuyas partes resolutiva dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983)

VISTOS.

Por lo tanto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de HERCILIA NAVAS 6 HERCILIA NAVAS DE SIROPES, desde el día 30 de enero de 1983.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Testamento sus herederos son los señores ENMA MARILENA NAVAS MARROQUIN 6 ENMA MARILENA NAVAS MARROQUIN DE GONZALEZ y ARSENIO GONZALEZ VERGARA.

TERCERO: Que es Albacea Testamentaria de acuerdo con el Testamento la señora ENMA MARILENA NAVAS MARROQUIN DE GONZALEZ, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en la presente Sucesión Testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

SEGUNDO: Que se fije y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de las partes peticionarias de la presente Sucesión Testamentaria a la sociedad LUCQUE Y CORONELL, en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada del presente negocio en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (FDO) el juez, LICDO. HOMERO CAJAR P. (FDO) LA SECRETARIA, XIOMARA BULGIN.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 16 de mayo de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ,
LICDO. HOMERO CAJAR P.
LA SECRETARIA,
XIOMARA BULGIN.
332584
(Única Publicación)

BANCOS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, JUEZ EJECUTOR DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, por medio del presente edicto emplaza: al señor CLEMENTE ZEBALLOS, cédulado No. 6-51-736, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan al Juzgado Ejecutor por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva les sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término expresado, se les nombrará Defensor de Ausentes, con quienes se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy 19 de mayo de 1983 y copias del mismo se extienden para las publicaciones de ley.

Victoriano Plinio Marín M.
Juez Ejecutor
Denis Gómez de Castillero
Secretaría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado señor EDUARDO MENDEZ ARCE, con cédula de identidad personal No. 8-444-646, en su calidad de presidente y representante legal de la Sociedad Seguros Barbarena, S.A., para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de Apoderado a este despacho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SANTIAGO.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de este despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO E. DE LEON L.
JUEZ EJECUTOR
ALICIA ALVAREZ DE DIAZ
LA SECRETARIA

AGRARIOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL.

EDICTO No. 34.-

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER.

Que a este Despacho se presentó el (la) (los) señor ALCIBIADES GONZALEZ, con cédula (s) No. 4-121-1273 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro del ejido de la ciudad y que el mismo tiene distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE
SUR: HERNAN AGUILAR
ESTE: HERNAN AGUILAR
OESTE: MARCOS GONZALEZ

Para comprobar el derecho que le asiste a la (el) (los) señor ALCIBIADES GONZALEZ sobre el lote de terreno descrito, se recibieron declaraciones a los señores MARCOS GONZALEZ, MERY ESTHER RUIZ, Y ELOY QUINTERO, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde:
Edilio Bonilla S.
La Secretaria:
Olivia C. de Rodríguez.
332577
(Única Publicación)

EDICTO No. 4

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE OCU CONSEJO MUNICIPAL.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU:

HACE SABER:

Que el señor JOSE TRINIDAD PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, jubilado, casado, natural y vecino de este distrito, con residencia en El Hatillo, con cédula de identidad personal No. quien por este medio vengo a solicitarle de vuestra autoridad, con respeto propio formal mediante los trámites que señala la ley, se me ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de OCU, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aurelio Mitre
SUR: Rosa Quintero de Guevara
ESTE: Angela Pérez de Avila
OESTE: Avenida Norte

Dicho terreno, hace un total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS (877.55).

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentran afectadas.

Entreguense copias al interesado del presente edicto para su publicación una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 13 de mayo de 1983

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELVIA A. URENA P.

SECRETARIA

L-332443
(única publicación)

REMATES:**AVISO DE REMATE:**

ELEASAR ROSAS M., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO AGROINDUSTRIAL COMERCIAL DE PANAMA, (BANAICO) contra ARISTIDES DAVID ABADIA TRIBALDOS, tenga lugar el día 29 de junio de 1983, dentro de las horas hábiles en pública subasta la Finca No. 33688, el cual destrémos así: "FINCA NO. 33688, inscrita al Folio 56, del Tomo 824 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, -- GRAVAMENES: GRAVAMENES VIGENTES. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de LA CAJA DE AHORROS por la suma de B/ 58,000.00. Dada en Segunda Hipoteca esta finca junto con otras a favor del BANCO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. por la suma de B/ 60,000.00-- Isidro A. Vega Barrios, Juez 3ro. del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley con motivo del Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO UNION, S.A. contra IRKOOM, S.A. y Aristides David Abadia TribalDOS dueño de esta finca decreta SECUESTRO sobre esta finca por auto de 22 de julio de 1980 hasta la concurrencia de B/36,660.41-- Luisa A. Olmos V., Juez 3ro. del Circuito de Panamá, por auto del 21 de mayo de 1982 Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley eleva a la Categoría de EMBARGO el secuestro inscrito anteriormente hasta la concurrencia de B/ 36,660.41.

Se hace constar que estos son los Únicos GRAVAMENES que posee la finca No. 33,688 antes descrita.

Servirá de base para el remate la suma de B/ 38,781.83 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día antes citado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de mayo de 1983.

ELEASAR ROSAS M.,
EL SECRETARIO
L 332641
(Única Publicación)

Chitré, 19 de mayo de 1983.

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Ing. Eracles Philides O., Alguacil del Tribunal Marítimo de Panamá, en función ejecutora, por medio del presente aviso, al público, HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Ejecución de Crédito Marítimo Privilegiado propuesto por el BANCO EXTERIOR S.A. contra NAVIERA CAMANA, S.A., propietaria de la nave "REGINA VA-

LERIA" ex "AZUERO UNO", se ha señalado el día quince (15) de junio de 1983, para que en las oficinas del Tribunal, ubicadas en Ancón, Distrito de Panamá, y desde las ocho (8) de la mañana hasta el momento en que cesen las pujas y repujas, tenga lugar el remate del bien embargado en dicho juicio, el cual se subastará donde está y como está; y de conformidad con las bases establecidas en la Resolución fechada el 18 de mayo de 1983. El Bien Se Describe así:

NOMBRE DE LA NAVE: Regina Valeria.

NOMBRE ANTERIOR: Azuero Uno.
SERVICIO A QUE SE DEDICA: Car-ga Seca.

PATENTE DE LA NAVE: No. 8526-78A

REGISTRO: Panameño
LETRAS DE RADIO: HP-3437
CONSTRUIDO EN: Alemania Lemwer-Per. Bremen.

AÑO DE CONSTRUCCION Y RE-CONSTRUCCION: 1953-1967.

CONSTRUCTORES: Abeking & Ras-mussen.

CASCO DE ACERO; Una (1) Cubier-ta; dos (2) Mástiles.

TONELAJE BRUTO: 845.27

TONELAJE NETO: 496.73

DIMENSIONES: Eslora 58.73 Mts.

Manga: 9.30 mts.

Puntal: 5.61 mts.

MOTOR DE PROPULSION: Un motor 6 cilindros KHD Diesel Peutz de 800 caballos de fuerza construido por KLOCKNER HUMBO LTT. Peutz AG.

VELOCIDAD DE LA NAVE: 11 nudos.

Servirá de Base para el Remate la suma de CIENTO SETENTA MIL BALBOAS (B/170,000.00). Avalúo que se le dio a la nave y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la

Oficina del Alguacil el cinco por ciento (5%) de la Base del Remate, en efectivo, cheque certificado o de gerencia o certificado de garantía respaldado por dinero en efectivo a favor del Tribunal Marítimo de Panamá, exceptuando el caso de que la ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las once de la mañana (11:00 A.M.) se admitirán propuestas y desde las doce mediodía (12:00 P.M.) se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar dicho Bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de un nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del Avalúo dado al bien que se remata.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del Avalúo dado al bien que se remata.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 20 de mayo de 1983.

(Fdo.) Ing. Eracles Philides O.
Alguacil del Tribunal Marítimo

L332642
Única Publicación.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE R.L. contra PORFIRIO CASTILLO GONZALEZ se ha señalado para el MIÉRCOLES OCHO (8) DE JUNIO de mil novecientos ochenta y tres (1983), en que entre ocho (8) de la mañana y cinco de la tarde, tendrá lugar la primera licitación de los bienes embargados:

Dos (2) bicicletas, marca Caloy No. 10
Una (1) Berlmetina Modelo 1002
Una Estrella de 48 dientes
Una Parrilla de Bicicleta Cromada
Dos (12) estrellitas de 40 dientes
Dos (2) Campo de Alternador, serie No. 4604
Un (1) Campo de Alternador, serie 3256
Un Cilindro de freno, serie 44100
Tres (3) Cilindros de Freno, serie 41103

Tres (3) Cilindros de Freno, Serie 41102
Un (1) Cilindro de freno, Serie 41101
Una (1) Bomba de agua, serie 16100-39035
Una (1) Bomba de agua, serie 16100-49026
Cinco (5) Bocinas
Una Bomba de agua serie 21010-58025
Una Bomba de Agua serie 16100-39116
Un amortiguador, serie 44864
Tres (3) Amortiguadores, serie 44701
Tres (3) amortiguadores, serie 44750
Dos (2) amortiguadores, serie MR-834
Un Amortiguador, serie 44861
Dos Estéricas, Serie 40111-10100
Una bomba de gas, serie 23106-24011
Tres (3) bomba de gas, serie 17010-A3804
Una (1) Bomba de gas, serie 17010-M2502
Una Bomba de gas, serie 17010-M1005
Una Bomba de gas, serie 23100-40050
Cuatro (4) Reguladores, serie 0222-18-391
Tres (3) Estéricas, serie 43360-39015
Dos (2) Bobinas de Alternador, serie 27410-13010
Dos (2) Suspensión, serie 54536-B) 125

Tres (3) Suspensión, serie 40022-B5025
Tres (3) Suspensión, serie 43360-39035
Dos Suspensión, serie D77z-3050A
Dos (2) cilindros de frenos, serie 44100-44011
Una (1) bomba de agua, serie FP-1255
Dos (2) Bombas de agua, serie W1447
Cuatro (4) Diodos, serie 23230-U0100
Una bomba de agua, serie CP895
Seis (6) pistones, serie 13101-33010
Tres (3) Pistones serie 13101-31011
Tres (3) Pistones, serie 12010-23002
Dos (2) Diodos, serie 27357-31012
Dos (2) Reguladores, serie AVR-551
Un (1) Regulador, serie 27700-41011
Cinco (5) Reguladores, serie 23500-73000.
Sirve de base para el remate decretado, la suma de Tres mil doscientos noventa y cuatro balboas con trece centésimos (B/ 3,294.13) que en el valor dado a los bienes descritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de sol-

lencia.
Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.
Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.
Dado, 9 de mayo de 1983.

(Fdo.) Rolando Ortega A.
Rolando Ortega A.
Secretario
Lo anterior es fiel copia de su original.
Dado, 9 de mayo de 1983.
Rolando Ortega A.
Secretario
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO
DE CHIRIQUÍ
DAVID
154485-23